

ACCIÓN POPULAR – CRISIS GRAVE SISTEMA DE SALUD POR NO PAGO DE LAS EPS INTERVENIDAS POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL

Tribunal Administrativo de Antioquia

RADICADO

05001233300020250067300

Magistrado Ponente

Jaiver Camargo Arteaga

Correo para enviar adherirse y enviar escritos:

memorialestant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

30 de May - 2025

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA

Regresar a opciones de Consulta

1

2

3

Número de Radicación

☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05001233300020250067300

29/29

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05001233300020250067300

Fecha de consulta: 2025-05-30 09:24:43.8

Fecha de replicación de datos: 2025-02-25 16:52:15.37

W Descargar DOC

CU Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2025-05-30

Recurso: SIN TIPO DE RECURSO

Despacho: DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - MEDELLÍN -

Ubicación del Expediente: SECRETARIA

Ponente: JAIVER CAMARGO ARTEAGA

Contenido de Radicación: RECIBIDO DIGITAL 29-05-2025 DORIS ACEVEDO

Tipo de Proceso: ESPECIALES

Clase de Proceso: ACCIÓN POPULAR

Medellín, 29 de mayo de 2025.

CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Honorable,

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

(Reparto)

E.S.D

Referencia: Acción Popular presentada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en la ciudad de Medellín, como garantía de los derechos a la vida y a salud.

Cordial saludo,

EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, representado legalmente por el Alcalde **FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**, quien otorga poder a través del Secretario General SEBASTIÁN GÓMEZ SANCHEZ conforme al Decreto 2032 de 2006, y este a su vez otorga poder especial al profesional en derecho LUIS FELIPE ALZATE RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de la firma, para presentar esta Acción Popular en contra de la NACIÓN – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud -SUPERSALUD-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, Nueva EPS, Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, SANITAS EPS, y EPS SANITAS, intervenidas por la SUPERSALUD, para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, con la infraestructura que garantice la salubridad pública, la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, consagradas en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 y en los literales b), e), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en atención a la gravedad de la situación que está ocurriendo y considerando que:

I. POSTULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 317 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Especial. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso o escrito de delegación. El artículo 116 del Decreto 8831 de 2015, dispuso que la misión de la Secretaría General del Distrito Especial de Medellín, es (...) *garantizar el direccionamiento jurídico de la Administración municipal nivel central y la defensa de lo público desde la perspectiva legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad*. En consecuencia, mediante Decreto 2032 de 2006², el Alcalde, delegó en la Secretaria General, la representación judicial y extrajudicial del Distrito Especial de Medellín, ante los distintos

1 https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/d_alcamed_0883_2015.htm

2 https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/D_ALCAMED_2032_2006.htm

despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Distrito Especial expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

II. DE LAS PARTES

La parte accionante:

- **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, responsable de la gestión del aseguramiento en salud de la población vulnerable y de la supervisión del acceso a los servicios de salud en la ciudad, representada legalmente por FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA, en su calidad de Alcalde.

La parte accionada:

- **Nación - Ministerio de Salud y Protección Social**, responsable de la dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, representado legalmente por GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO Ministro de Despacho
- **Superintendencia Nacional de Salud**, responsable de la vigilancia, inspección y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en este caso, responsable de las EPS intervenidas, representada legalmente por HELVER GIOVANNI RUBIANO GARCÍA Superintendente Nacional de Salud. La SUPERSALUD es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud**
 - **ADRES** – responsable de garantizar el flujo adecuado de los recursos, representada legalmente por FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN director general. La ADRES es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, responsable de administrar la política económica y fiscal, representado legalmente por Germán Ávila Plaza Ministro de Despacho.
- **La EPS Savia Salud S.A.**- intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por LUIS ÓSCAR GÁLVEZ MATEUS.
- **La EPS Coosalud**- intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por MAURICIO CAMARO FUENTES.
- **La Nueva EPS**- intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ.
- **La EPS Sanitas**- intervenida forzosamente por la Superintendencia de Salud, y administrada actualmente por KEMER RAMIREZ CARDENAS.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

III. PROBLEMA CENTRAL

Desde el Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se ha evidenciado que la población está encontrando barreras para el acceso oportuno a los servicios de salud por causa de la crisis financiera que se ha venido generando por el no pago y/o giro oportuno y completo que deben autorizar las Empresas Promotoras de Salud (EPS) **intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud -SUPERSALUD- y pagar a través de la ADRES** (Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud), ambas entidades adscritas a la **Nación Ministerio de Salud y Protección Social**, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), afectando la operación y sostenibilidad financiera de estas últimas, entre las que se encuentran IPS privadas e IPS de la Red Pública que atienden población más vulnerables, como el Hospital General de Medellín, ESE METROSALUD, y Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, lo que pone en peligro inminente los derechos a la vida y a la salud de toda la población.

Honorables Magistrados, interponemos esta acción popular, sin haberse constituido en renuencia las entidades accionadas, **en el entendido que está en riesgo inminente la vida y la salud de la población**, porque ante el incremento en los cierres de servicios de salud en la ciudad, el retraso en los pagos de salarios y honorarios del talento humano en salud, la falta de entrega oportuna y completa de medicamentos para el tratamiento de patologías o enfermedades crónicas, la interrupción del suministro de medicamentos y de insumos por parte de los proveedores y gestores farmacéuticos, el incremento en la cancelación de citas, consultas médicas especializadas, cirugías y procedimientos, y el ascendente y sostenido incremento de la saturación de los servicios de urgencias, han generado un colapso en la atención en salud, **lo que ha conllevado a la declaratoria de alerta hospitalaria en la ciudad de Medellín**, lo cual demanda decisiones urgentes y



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740

perentorias del poder judicial para salvaguardar la vida y salud de toda la población que demanda acceso a los servicios de salud, toda vez que desde las competencias del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, **se han agotado todas las gestiones técnicas, financieras y administrativas, sin que por parte de las entidades accionadas se haya obtenido una solución real y efectiva a esta problemática**, que insistimos, es de la mayor gravedad y demanda decisión urgente por parte de estas entidades.

IV. MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo previsto en el Literal B) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y con el propósito de evitar un daño inminente en las condiciones de vida digna, salud e integridad de los habitantes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como consecuencia de la saturación en los servicios de urgencias en la Red Pública y Privada del Servicio de Salud, y para evitar el aumento en las tasas de mortalidad y reducción y desgaste del talento humano derivado de la ausencia de recursos para atender las contingencias médicas, se le solicita al Juez que se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, que adelanten todas las gestiones que les correspondan para hacer efectivo e inmediato el pago de la cartera vencida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para que se **PUEDA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN, EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MEDELLÍN.**

2. Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público , Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, se **GARANTICE** el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) por las facturas radicadas principalmente ante las EPS intervenidas por la Superintendencia de Salud, **PARA QUE SE GARANTICE A LA POBLACIÓN, EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MEDELLÍN.**

3. Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, para que adelanten todas las gestiones que correspondan para hacer efectivo el pago oportuno y completo a los gestores farmacéuticos y proveedores de servicios de salud, **PARA QUE SE PUEDA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN, EL ACCESO OPORTUNO Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD EN MEDELLÍN.**

4. Señor Juez sírvase **ORDENAR** cualquier otra medida que estime pertinente en el trámite del proceso para que cese la conculcación de los derechos solicitados, se eviten perjuicios irremediables y se salvaguarde la vida y la salud de la población.

V. DE LOS HECHOS

CAUSAS DEL PROBLEMA CENTRAL.

PRIMERO: Ahora bien, de conformidad con el estudio de cartera Nro. 53 de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC), el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que es regido por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuenta actualmente con una deuda acumulada con las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, con corte a diciembre de 2024, que supera los \$20,3 billones (\$20.300.000.000.000), lo cual ha puesto en riesgo la sostenibilidad financiera y operativa de las IPS, y en consecuencia, ha dificultado el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud de la población.

SEGUNDO: El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Nacional de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social ha intervenido, a la fecha, un total de nueve (9) Empresas Promotoras de Salud (EPS): 1) Nueva EPS, 2) EPS Sanitas, 3) COOSALUD EPS, 4) Famisanar EPS, 5) Emsanar EPS, 6) Savia Salud EPS, 7) ASMET SALUD EPS, 8) EPS S.O.S, y 9) Capresoca, lo que actualmente se encuentra concentrando el mayor número de afiliados en el país de: 31.123.675, y que equivalen al 62.5% del total de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) para el mes de febrero de 2025, por lo que quien controla, incluso hasta las EPS intervenidas, donde es el Gobierno Nacional que nombra a los interventores.

TERCERO: Con corte al 30 de abril de 2025, la E.S.E Hospital General de Medellín, de nuestra Red Pública, tiene una cartera vencida con las EPS habilitadas para operar en la ciudad de Medellín, que asciende a los \$135.747.197.699 de los cuales Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, Sanitas EPS y la Nueva EPS, las cuatro (4) intervenidas por al SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, le adeudan un total de \$128.490.765.012 que

equivalen al 94,65% del total de la cartera vencida. Esta situación se agrava teniendo en cuenta que la cartera mayor a 181 días, asciende en este caso a los \$74.767.615.176 con riesgo alto de deterioro.

CARTERA POR LAS EPS HABILITADAS EN MEDELLÍN	
EPS	TOTAL CARTERA
COOSALUD (Intervenida Superalud)	10.552.339.278
NUEVA EPS (Intervenida Superalud)	7.387.270.656
SALUD TOTAL	2.691.995.619
SANITAS (Intervenida Superalud)	1.205.996.318
SAVIA SALUD (Intervenida Superalud)	109.345.158.760
SURA	4.564.437.068
TOTAL	135.747.197.699

ESTADO DE CARTERA POR EDADES HGM A ABRIL 2025	
Edad Cartera	Valor Cartera
Cartera Hasta 60 días	\$ 56.394.660.110
Cartera de 61 a 90 Días	\$ 4.413.527.893
Cartera de 91 a 180 Días	\$ 13.908.248.413
Cartera de 181 a 360 Días	\$ 18.816.989.054
Cartera Mayor a 360 Días	\$ 55.950.626.122
Pendiente por aplicar pago	-\$ 13.736.853.893
TOTAL CARTERA	\$ 135.747.197.699

CUARTO: Con corte al 30 de abril de 2025, la E.S.E METROSALUD, de nuestra Red Pública, tiene una cartera vencida con las EPS habilitadas para operar en la ciudad de Medellín, que asciende a los \$34.830.755.472 de los cuales Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, SANITAS EPS y la Nueva EPS, las cuatro (4) intervenidas por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, le adeudan un total de \$32.080.140.459 que equivalen al 92,10% del total de la cartera vencida. Esta situación se agrava teniendo en cuenta que la

cartera mayor a 181 días, asciende en este caso a los \$10.742.150.781 en riesgo alto de deterioro.

CARTERA DE METROSALUD POR EPS A ABRIL 2025	
EPS	Total cartera
COOSALUD (Intervenida Superalud)	\$ 584.909.640
NUEVA EPS (Intervenida Superalud)	\$ 1.128.218.212
SALUD TOTAL	\$ 262.919.169
SANITAS (Intervenida Superalud)	\$ 399.014.315
SAVIA SALUD (Intervenida Superalud)	\$ 29.967.998.292
SURA	\$ 2.487.695.844
TOTAL	\$ 34.830.755.472

CARTERA POR EDADES DE LA ESE METROSALUD A ABRIL 2025	
Edad Cartera	Valor Cartera
Cartera Hasta 60 días	\$ 9.394.226.145
Cartera de 61 a 90 Días	\$ 5.348.352.094
Cartera de 91 a 180 Días	\$ 7.493.646.441
Cartera de 181 a 360 Días	\$ 5.475.798.380
Cartera Mayor a 360 Días	\$ 5.266.352.401
Valor de difícil cobro	\$ 1.852.380.011
TOTAL CARTERA	\$ 34.830.755.472

QUINTO: Con corte al 30 de abril de 2025, la IPS Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, de nuestra Red Pública, tiene una cartera vencida con las EPS habilitadas para operar en la ciudad de Medellín, que asciende a **los \$11.976.433.660** de los cuales Savia Salud EPS, COOSALUD EPS, y la Nueva EPS, que se encuentran intervenidas por la Superintendencia de Salud, le adeudan un total de **\$9.261.405.052 que equivalen al 77,33%** del total de la cartera vencida. Esta situación se agrava teniendo en cuenta que la cartera mayor a 181 días, asciende en este caso a los **\$2.715.028.608:**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	\$ 11.976.433.660,00
COOSALUD (Intervenida Superalud)	\$ 840.055.297,00
NUEVA EPS (Intervenida Superalud)	\$ 906.591.854,00
SALUD TOTAL	\$ 1.283.701.874,00
SANITAS (Intervenida Superalud)	\$ 18.735.642,00
SAVIA SALUD (Intervenida Superalud)	\$ 7.496.022.259,00
SURA	\$ 1.431.326.734,00

CARTERA POR EDADES CHICM A ABRIL DE 2025	
Edad Cartera	Valor Cartera
Cartera de 61 a 90 Días	\$ 1.721.750.943
Cartera de 91 a 180 Días	\$ 1.302.840.082
Cartera de 181 a 360 Días	\$ 1.716.486.918
Cartera Mayor a 360 Días	\$ 944.348.585
Total Cartera	\$ 11.976.433.660

SEXTO: Los interventores nombrados por el Gobierno Nacional a través de la SUPERSALUD para administrar las EPS intervenidas, les han manifestado a las IPS que pagan las deudas que se generan solo desde el momento de intervención en adelante, lo que ocasiona un mayor incremento en las deudas entre las EPS e IPS afectando la liquidez del Sistema General de Seguridad Social en Salud (IPS, EPS, Operadores Farmacéuticos, Proveedores de servicios de salud) por el desconocimiento de las deudas anteriores, sin sustento legal, con el agravante que en el último año el Gobierno Nacional a través de la SUPERSALUD, ha cambiado interventores en el 70% de las EPS, generando mayor incertidumbre en el sector salud.

SÉPTIMO: Los datos anteriores son relevantes para identificar donde se está afectando el flujo oportuno de recursos con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en la medida en que del total de la facturación mensual (de los servicios de

salud prestados a los usuarios) que hacen las IPS a las EPS, no se está autorizando por parte de las EPS intervenidas por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, los porcentajes mínimos del 50% y del 80% previstos en la Ley 1122 de 2007 y en el Decreto 489 de 2024 para que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) realice el giro directo de los recursos a las IPS, poniendo en riesgo su sostenibilidad financiera y operativa, dificultando el acceso oportuno a servicios de salud de la población.

OCTAVO: Un caso reciente es el ocurrido con el Hospital General de Medellín, que de acuerdo con su presupuesto 2025, tiene un gasto de funcionamiento mensual por valor de \$26.000.000.000 y que para el mes de mayo de 2025 radicó facturas por un total de servicios de salud por valor de \$17.827.671.088 a SAVIA SALUD EPS, intervenida por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, y recibió un giro directo por parte de la ADRES, solo por valor de \$1.184.554.241, el 6,6%, por debajo del 50% del total radicado, generando un déficit sólo en ese mes, por valor de \$12.627.231.920 afectando su operación y su sostenibilidad financiera, sacrificando oportunidad, calidad y eficiencia en el acceso a los servicios de salud de toda la población, lo cual convalida el riesgo inminente del derecho a la vida y a la salud, toda vez que este es un ejemplo real de una IPS que se verá en la obligación de cerrar servicios de salud porque no cuenta con los recursos para pagar salarios y honorarios del talento humano en salud y pago de insumos y medicamentos esenciales, lo cual hace evidente y necesaria el decreto de una medida cautelar, toda vez que de no cesar esta amenaza en próximos días podría generarse una crisis sin precedentes que afectará el derecho a la vida y a la salud de toda la población.

NOVENO: Existe un antecedente, relevante, que evidencia que la intervención a las EPS por parte del Gobierno Nacional, no está cumpliendo con el objetivo superior de proteger



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la salud y la vida de los usuarios, como puede evidenciarse en el caso de Savia Salud EPS que ha sido intervenida forzosamente por la SUPERSALUD, y en vez de mejorar los indicadores en la prestación de los servicios de salud y en la gestión financiera, los ha empeorado dramáticamente, en comparación a la EPS está siendo administrada por sus propietarios el Distrito de Medellín, el departamento de Antioquia y COMFAMA.

cuando su mesa directiva se encontraba integrada por el Distrito de Medellín, y de conformidad con los datos visibles que se publicaron en la página web de la misma EPS.

N°	INDICADOR Resultados Savia Salud a septiembre de 2023	Meta	Corte		Resultado	Intervención				Resultado
			2019	may-23		jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	
1	Razón mortalidad materna a 42 días	< 51,00	61,54	30,89	Cumple	39,39	33,12	29,33	26,06	Cumple
2	Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes	>95%	87,98%	95,18%	Cumple	95,08%	95,84%	95,34%	95,36%	Cumple
3	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados >=60 años	>60%	81,32%	79,80%	Cumple	65,68%	66,20%	73,52%	72,40%	Cumple
4	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años	>60%	70,18%	76,48%	Cumple	61,13%	58,90%	59,89%	59,53%	No cumple
5	Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal	>80%	62,68%	80,99%	Cumple	85,32%	77,57%	76,16%	77,89%	No cumple
6	Tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix	6,4* 100.000 mujeres	13,4	5,13	Cumple	5,61	5,99	9,65	11,16	No cumple
7	Porcentaje de pacientes diabéticos controlados	50%	16,49%	55,17%	Cumple	30,54%	27,61%	27,94%	29,54%	No cumple
8	Tasa de mortalidad perinatal	≤ 13,16	14,57	11,8	Cumple	?				No reporta
9	Porcentaje de nacidos con bajo peso al nacer	<= 10%	3,54%	4,31%	Cumple					
10	Tasa mortalidad infantil	≤ 14,50	11,8	8,49	Cumple					
11	Tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento en cáncer de mama	50,23	102,63	42,94	Cumple					
12	Porcentaje de captación de diabetes mellitus (DM) en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado	>25,2%	108,48%	101,95%	Cumple					
13	Porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado	>16,26%	53,03%	44,58%	Cumple					
14	Sin Pérdida de función renal	> 50%	66,74%	73,22%	Cumple					
N°	INDICADOR Resultados Savia Salud a septiembre de 2023	Meta	2019	may-23	Resultado	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	Resultado
16	Porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año	>95%	97,78%	34,81%	No cumple meta acumulada	46,37%	54,07%	60,90%	66,84%	No cumple meta acumulada
15	Tasa incidencia de Sífilis Congénita	0,5	3,58	4,14	No cumple	4,17	3,84	3,69	3,54	No cumple
17	Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina	80%	47,21%	39,67%	No cumple	40,28%	41,14%	41,82%	42,26%	No cumple
19	Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años	70%	15,67%	31,68%	No cumple	33,15%	34,46%	35,74%	36,60%	No cumple
18	Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia	>80%	45,67%	68,35%	No cumple	68,00%	53,59%	56,48%	59,17%	No cumple

*Comparativo resultado mayo vs resultado septiembre 2023

FUENTE: Datos consultados en la página web de la EPS Savia Salud.

<https://www.saviasaludeps.com/sitioweb/index.php/> - Fecha consulta: 01/11/2023



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

INDICADORES FENIX			
RESULTADO	PERIODO DE CORTE		
	2019	2023	
		MAYO	SEPTIEMBRE
CUMPLE	8	14	3
NO CUMPLE	11	5	9
SIN DATO	0	0	7
TOTAL	19	19	19

DÉCIMO: La situación financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) también se ha visto afectada por la insuficiencia en la Unidad de Pago Por Capitación (UPC) fijada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el incremento de la siniestralidad, lo que ha obligado a la Corte Constitucional / Sala Especial de Seguimiento Sentencia T/760 de 2008, en Auto 007 de 2025, a declarar la insuficiencia de la UPC 2024, y a ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a reajustar el valor de la UPC 2024 y revisar los rezagos existentes en el valor de la UPC 2021, 2022 y 2023, sin que a la fecha, se hayan realizado los respectivos ajustes, teniendo las IPS que soportar el déficit que genera esta insuficiencia en la medida en que los gastos de operación sí se han incrementado por lo menos, con el incremento del IPC, muy por encima de lo estimado en la UPC.

DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de los presupuestos máximos ha afectado también el acceso a los servicios de salud de toda la población en la medida en que se ha venido afectando la liquidez del Sistema General de Seguridad Social en Salud (IPS, EPS, Operadores Farmacéuticos, Proveedores de servicios de salud) lo que ha incrementado la deuda de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), afectando su operación y su sostenibilidad financiera, sacrificando oportunidad, calidad y eficiencia en el acceso a los servicios de salud de toda la población, provocando el cierre de servicios de salud en Medellín como han sido, por

ejemplo, los servicios de ginecobstetricia del Hospital San Vicente Fundación, en la Clínica Las Américas, y en la Clínica Rosario Centro, entre otros que limitan el acceso oportuno a los servicios de salud.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con los gestores farmacéuticos asociados a FENALCO, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, está generando un incremento exponencial en la deuda, en la medida en que para el año 2022 la deuda ascendía a 1,9 billones, para 2023 la deuda ascendía a 2,9 billones y para el año 2024, la deuda ascendía a 4,4 billones lo que está generando intermitencias en el abastecimiento de medicamentos, que se constituyen, en una barrera para el acceso a los servicios de salud, lo que genera descompensación de patologías crónicas que ponen en riesgo la seguridad y la vida de los pacientes afectados.

CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA CENTRAL.

DÉCIMO TERCERO: La situación financiera antes descrita por la que están atravesando las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) está generando retrasos en el pago de salarios y honorarios del talento humano en salud, y retrasos en el pago de facturas a proveedores de insumos y medicamentos, poniendo en riesgo la prestación de los servicios de salud, lo que obliga a las IPS a tener que despedir al talento humano en salud, acudir a créditos limitando su capacidad de endeudamiento, encareciendo su operación y afectando su capacidad de garantizar la prestación oportuna y eficiente, de los servicios de salud.

DÉCIMO CUARTO: La no entrega oportuna y completa de medicamentos, principalmente por las EPS intervenidas por la SUPERSALUD, que afecta tanto a usuarios como pacientes en la medida reduce las opciones de recibir un tratamiento óptimo dependiendo de la

patología, poniendo en riesgo la salud y la vida, lo que está obligando a los usuarios y/o pacientes a tener que comprar un seguro privado o comprar con sus propios recursos, las medicinas necesarias para el cuidado de su salud y de su vida.

DÉCIMO QUINTO: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) se están viendo en la necesidad, ante las dificultades financieras para garantizar su operación, de tener que cancelar y/o reprogramar citas médicas, consultas especializadas, cirugías y procedimientos, lo que genera demoras en el acceso a los servicios de salud, y ha duplicado (101%) las PQRSD desde el año 2022 a enero de 2025, según informes de la misma SUPERSALUD, donde también se evidenció un incremento del 34% en la interposición de acciones de tutela como mecanismo subsidiario para acceder a los servicios de salud.

DÉCIMO SEXTO: Se están cerrando más servicios de salud. Según Informe de Novedades REPS 2024 elaborado por la unión de IPS – UNIPS – en 2024 se registraron 14.530 cierres temporales y 4.628 cierres definitivos de servicios de salud en el país, por la falta de recursos y la grave situación financiera por la que atraviesan las IPS, por el no pago y/o giro directo oportuno de las EPS intervenidas por la SUPERSALUD, lo que afecta directamente el acceso de la población a los servicios de salud. En el caso de la ciudad de Medellín, se han registrado cierres de servicios de Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, servicios de urgencias, camas hospitalarias, ginecobstetricia, entre otros.

DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el análisis de capacidad instalada y saturación de las IPS con servicios de urgencias en Medellín, se ha evidenciado que en lo corrido del segundo trimestre de 2025, el promedio de saturación de los servicios de urgencias de alta complejidad, es de 107,5%, en lo corrido del mes de mayo es del 114%, y en la última

semana de mayo es del 118%, lo cual demuestra un incremento sostenido y ascendente en esta saturación, generando una disminución en la capacidad de respuesta adecuada y oportuna para atender los casos graves de salud que comprometen la vida de los pacientes, incrementando el riesgo de eventos adversos evitables y graves, incluyendo la muerte.



Fuente: Secretaría de Salud de Medellín, Análisis capacidad instalada y saturación IPS.

DÉCIMO OCTAVO: Incremento de pacientes con descompensación de patologías o enfermedades crónicas a causa de la falta de continuidad en los medicamentos y tratamientos en servicios de mediana y alta complejidad, sin que existan evidencia de una red contratada para la atención de estos casos, por parte del FOMAG (Servicio de salud del Magisterio), y de la Nueva EPS y COOSALUD intervenidas por la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social.

ACCIONES DEL DISTRITO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA SALUD.

DÉCIMO NOVENO: El Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín apropia cada año dentro del presupuesto general de ingresos y gastos, con recursos propios, una partida para cofinanciar el aseguramiento en salud en el régimen subsidiado. En el año 2024 se apropió un valor de \$62.088.888.619 y se pagó oportunamente a la

ADRES, y para el año 2025 se apropió el mismo valor de \$62.088.888.619 y se está pagando oportunamente a la ADRES, para que a su vez, lo giren de manera oportuna a EPS e IPS según corresponda, reafirmando que las obligaciones en cabeza del Distrito de Medellín, se están cumpliendo.

VIGÉSIMO: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no recibe recursos del Sistema General de Participación para financiar la atención en salud de la Población Pobre No Asegurada y Poblaciones Especiales, por lo que se hace un esfuerzo presupuestal, con recursos propios, para garantizar el acceso a los servicios de salud de todo este grupo poblacional. En 2024 la inversión fue de \$4.000.000.000 y para el año 2025 la inversión que se está haciendo es de \$4.308.306.180, contratados con E.S.E METROSALUD.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para ayudar a descongestionar la saturación que se ha generado en la Red de Servicios de Salud de la ciudad de Medellín, hemos fortalecido el CIGA Centro Integrado de Gestión del Acceso, una estrategia única en Colombia y puesta al servicio de todas las IPS, gestionando un total de 217.409 citas médicas en 2024, y un total de 91.585 en lo corrido de 2025, invirtiendo \$2.430.256.613 en 2024 y de \$2.743.919.421 en 2025.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el objetivo de revisar e intervenir las causas financiera que están generando barreras en el acceso a los servicios de salud, desde la Secretaría de Salud se convocó a mesa de trabajo el pasado viernes 9 de mayo de 2025 con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Academia, Liga de Usuarios, y la SUPERSALUD del Ministerio de Salud y Protección Social, sin que se haya logrado superar las dificultades de acceso a servicios.

VIGÉSIMO TERCERO: Como respuesta a las dificultades financieras que están presentando las IPS de nuestra Red Pública de Medellín para garantizar el acceso a los servicios de salud, desde el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con recursos propios que no provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hemos invertido en 2024 un total de \$199.513.622.943 en el Hospital General de Medellín, ESE METROSALUD, y Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, y en 2025 un total de \$54.825.997.613, sin que sean suficientes para garantizar acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, debido al incumplimiento de las obligaciones del Gobierno Nacional con las IPS.

VI. PRETENSIONES

Con base en lo anterior, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, solicitamos respetuosamente al despacho la protección de los derechos e intereses colectivos de la población, garantizando el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en la ciudad de Medellín, y por consiguiente, salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y a la salud, accediendo a las siguientes pretensiones:

1. Que se **DECLARE** al Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la Superintendencia Nacional de Salud y a Savia Salud EPS, Nueva EPS, Coosalud EPS y Sanitas EPS intervenidas forzosamente por la SUPERSALUD, como responsables directos de la vulneración de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, la infraestructura que garantice la salubridad pública, la defensa del patrimonio público, la moralidad

administrativa, consagrados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 y en lo literales b), e), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, para cesar de inmediato la afectación a los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

2. En consecuencia de la anterior declaración y **con el objetivo superior de tomar medidas concretas para garantizar el acceso oportuno y eficiente de los servicios de salud, y salvaguardar la vida y la salud de toda la población,** se ordene:

2.1 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, que adelanten todas las gestiones que les correspondan para **hacer efectivo e inmediato el pago de la cartera vencida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.**

2.2 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, **que se garantice el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)** por las facturas radicadas principalmente ante las EPS intervenidas por la Superintendencia de Salud.

2.3 Sírvase **ORDENAR** a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, que cumplan de inmediato con la

orden contenida en el Auto de Seguimiento Nro. 007 de 2025, proferido por la H. Corte Constitucional, y se sirva **CONVOCAR** a la conformación de mesas técnicas **abiertas, participativas e inclusivas** que tengan en consideración a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín **para hacer el reajuste de la UPC 2024, y revisar los rezagos existentes en el valor de la UPC 2021, 2022 y 2023.**

2.4 Sírvase **ORDENAR** a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y a la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) **garantizar el pago oportuno y completo de los presupuestos máximos que garanticen la liquidez requerida por las EPS y las IPS, y demas actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

2.5 Sírvase **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, para que adelanten todas las gestiones que correspondan para hacer efectivo el pago oportuno y completo a los gestores farmacéuticos y proveedores de servicios de salud.

2.6 Sírvase **VINCULAR** al trámite de la referencia a la Procuraduría General de la Nación para que dentro del marco de sus funciones como garante del interés general y de vigilancia, se pronunciarse respecto a la responsabilidad de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud de Salud

y Protección Social, la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), la Superintendencia de Salud, y las EPS intervenidas que están siendo accionadas, y en caso de evidenciar incumplimiento en sus funciones, se sirva compulsar copias para que se inicien las investigaciones correspondientes.

2.7 Sirvase **VINCULAR** a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de la Red Pública de Servicios de Salud, a saber, Hospital General de Medellín, METROSALUD, Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, igualmente, las IPS de la Red de Servicios de Salud que integran la Comisión de Salud, entre ellas:

- Clínica Universidad Pontificia BOLIVARIANA
- Clínica CARDIO VID
- Clínica Del PRADO Sas
- Fundacion Clínica Infantil SANTA ANA
- Promotora Medica Las AMERICAS
- Clínica ROSARIO CENTRO
- Clínica Rosario TESORO
- Sociedad Medica Antioqueña Sa SOMA
- Fundación Hospitalaria SAN VICENTE De Paul
- Instituto Colombiano del DOLOR Sas
- Hospital Pablo TOBON Uribe
- Ips SURA ROBLEDO
- Ips Sura INDUSTRIALES
- Ips Sura LOS MOLINOS

- Hospital Alma MATER de Antioquia
- Nueva Clínica Sagrado CORAZON
- TRAUMACENTRO Sas
- Urgencias Las VEGAS SURA

2.8 Sírvase **ORDENAR** cualquier otra medida que estime pertinente en el trámite del proceso para que cese la conculcación de los derechos solicitados, se eviten perjuicios irremediables y se salvaguarde la vida y la salud de la población.

VII. FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente acción popular se encuentra fundamentada en lo previsto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, específicamente el Literal I) de su artículo 5to , al establecer que los entes estatales se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud absteniéndose de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas, debiendo adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

El numeral 8vo del artículo 2do del Decreto 4107 de 2011 indica que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social *“Formular y evaluar las políticas, planes, programar y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios*

y atención primaria, **de financiamiento** y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Por su parte, el numeral 1ro del artículo 3ro del Decreto 1429 de 2016 señala que corresponde al ADRES “Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. El numeral 4to *ibidem* agrega que es la entidad encargada de realizar los pagos y efectuar giros directos a IPS y proveedores de tecnologías en salud.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Decreto 1765 de 2019 establece en el numeral 20 de su artículo 1ro, que estas actividades también se imparten frente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es decir, al ADRES.

Las actividades conjuntas de estas entidades en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud parten de la obligación de la Nación-Ministerio de Salud de abstenerse de incurrir en alguna omisión que entorpezca el flujo efectivo de los recursos de públicos de salud, para lo cual se encuentra llamada a diseñar, ejecutar e implementar políticas públicas para su financiamiento; a la par, corresponde al ADRES asumir la obligación de pagar de forma directa a las Entidades Prestadores de Salud los recursos provenientes de la Nación para la financiación del Sistema, generalmente materializados en las facturas que presentan las IPS por la prestación de los servicios médicos a las personas afiliadas a la red de prestadores de la respectiva Entidad Promotora de Salud.

Y en el marco de operaciones, la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra llamada a ejecutar sus obligaciones de inspección, vigilancia y control sobre el ADRES, de

tal forma que se pueda materializar el flujo efectivo de los recursos en Salud para precaver eventuales contingencias financieras en este que puedan afectar la debida prestación de los servicios de salud, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.

Finalmente, se debe hacer mención a las funciones de intervención administrativa forzosa de la Superintendencia de Salud sobre las EPS que vigila, y que de conformidad con la Ley 715 de 2001 le permite ejercer actividades de administración y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de las EPS que considera se encuentran poniendo en riesgo la cobertura en el aseguramiento en salud; y por ende, se termina reforzando su obligación de administrador y garante del flujo efectivo de recursos de las EPS que se encuentran en un estado de intervención forzosa administrativa.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES:

- 1.1** Circular Nro. 20250000083 de 2025 del 29 de mayo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 1.2** Estudio de Cartera Nro. 53 de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas.
- 1.3** Resoluciones de intervención a las Entidades Promotoras de Salud relacionadas en el acapite de hechos de la acción popular.
- 1.4** Afiliados a EPS intervenidas.
- 1.5** Cartera adeudada del Hospital General de Medellín, Metrosalud y Hospital Infantil Concejo de Medellín.
- 1.6** Auto 007 de 2025 de la H. Corte Constitucional.
- 1.7** Informe Fenalco sobre su deuda con gestores farmacéuticos.
- 1.8** Informes de suspensión de servicios.

- 1.9 Informe sobre la falta de medicamentos.
- 1.10 Noticias sobre incrementos de PQRSD y acciones de tutela.
- 1.11 Informes de la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín sobre la saturación de servicios de urgencias de las IPS de la ciudad .
- 1.12 Contratos PPNA 2024 y PPNA 2025.
- 1.13 Informe CIGA de la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín.
- 1.14 Constancia radicación derechos de petición y renuencia entidades demandadas.

Estas pruebas documentales, se encuentran en el siguiente link de drive:

[https://drive.google.com/drive/folders/1jpq6vOJwGWJT7Oi8TLV2n0CiXkqMaafV?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1jpq6vOJwGWJT7Oi8TLV2n0CiXkqMaafV?usp=drive_link)

2. TESTIMONIAL:

2.1 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de la señora María del Pilar Duque Loaiza, identificada con C.C. en su calidad de gerente actual del Hospital General de Medellín, la cual puede ser ubicada en la dirección física Carrera 48 #32-102, barrio Perpetuo Socorro de Medellín, correo electrónico: procesosjudiciales@hgm.gov.co, y número:.

2.1.1 PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que es la persona que podrá declarar respecto a cada uno de los hechos que aluden a la crisis financiera que la IPS Hospital General de Medellín se encuentra sufriendo en la prestación de sus servicios dentro del Sistema de Salud en Medellín, el deterioro en la

calidad de los servicios médicos que ofrece en el Distrito, y el impacto que estas situaciones y el incumplimiento y omisión de las entidades accionadas ha tenido sobre la calidad de vida y salud de los usuarios de la IPS .

2.2 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio del señor Juan David Arteaga Flórez en su calidad de gerente actual de la IPS Metrosalud de Medellín, con C.C. Nro. el cual puede ser ubicado en la dirección física Carrera 50 #44-27 de Medellín, y correo electrónico: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co y número de contacto:.

2.2.1 PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que es la persona que podrá declarar respecto a cada uno de los hechos que aluden a la crisis financiera que la IPS Metrosalud se encuentra sufriendo en la prestación de sus servicios dentro del Sistema de Salud en Medellín, el deterioro en la calidad de los servicios médicos que ofrece en el Distrito, y el impacto que estas situaciones y el incumplimiento y omisión de las entidades accionadas ha tenido sobre la calidad de vida y salud de los usuarios de la IPS .

2.3 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de la señora Cecilia Mejía Jaramillo en su calidad de Directora Ejecutivo actual de la IPS Hospital Infantil Concejo de Medellín, el cual puede ser ubicado en la dirección física Calle 72ª #48ª-70 de Medellín, y correo electrónico: contactenos@corporacionhicm.org.

2.3.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que es la persona que podrá declarar respecto a cada uno de los hechos que aluden a la crisis financiera que la IPS Hospital Infantil Concejo de Medellín se encuentra sufriendo en la prestación de sus servicios dentro del Sistema de Salud en Medellín, el deterioro en la calidad de los servicios médicos que ofrece en el Distrito, y el impacto que estas situaciones y el incumplimiento y omisión de las entidades accionadas ha tenido sobre la calidad de vida y salud de los usuarios de la IPS.

2.4 Honorables Magistrados favor sírvase decretar los testimonios de Edwin Carlos Rodríguez Villamizar y Diana Constanza Rodríguez Posso Mateus en sus calidades de agentes interventores previos de la EPS Savia Salud, quienes podrán ser ubicados en los correos electrónicos: edwin.rodriguez@saviasaludeps.com, luis.galves@saviasaludeps.com y notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com.

2.4.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que son las personas que podrán declarar sobre los hechos que respectan al incumplimiento de esta EPS intervenida por la Superintendencia de Salud en los pagos por concepto de giros directos y presupuestos máximos a las IPS, y sobre el incumplimiento a las IPS de Medellín en el pago de las

obligaciones vencidas por concepto de servicios médicos que son anteriores a la posesión de cada uno como interventor de la EPS Savia Salud S.A.

2.5 Honorables Magistrados favor sírvase decreta el testimonio de Estebán Bustamante Estrada, identificado con C.C. Nro., en su calidad de Director Ejecutivo de FEDSALUD como representante de los profesionales de la Salud en el Consejo Nacional de Talento Humano, quien podrá ser ubicado en el número:.

2.5.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que comparecerá en calidad de representante del gremio sindical de profesionales y trabajadores del sector salud, teniendo conocimiento de primera mano de sus condiciones laborales y de la crisis económica, laboral y financiera que viven las IPS en el Distrito de Medellín.

2.6 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Mauricio Echeverría Díez, identificado con C.C. Nro., en su calidad de presidente de ASSOSALUD, quien podrá ser ubicado en el número:.

2.6.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que comparecerá en ocasión a su calidad de representante de 12 profesionales de la Salud ante el Gobierno Nacional, teniendo

conocimiento de primera mano de las condiciones laborales de los médicos y profesionales de la salud en el marco de la crisis económica, y las condiciones de salud actuales de los pacientes que ellos atienden en el Distrito de Medellín.

2.7 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Mauricio Garcia Borrero, identificado con C.C. Nro., y en su calidad de Presidente de la Federación de Sindicatos Anestesiología de Colombia, y quien podrá ser ubicado al celular: .

2.7.1 PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que comparecerá en ocasión a su calidad de representante de un gremio de profesionales del sector salud, e ilustrar acerca de la experiencia y conocimiento que tiene respecto a las condiciones laborales de los médicos y profesionales de la salud en el marco de la crisis económica, las condiciones de salud actuales de los pacientes que ellos atienden en el Distrito de Medellín, y la vigencia de sus servicios especializados en las IPS del Distrito.

2.8 Honorables Magistrados favor sírvase decretar los testimonios de Duver Dicson Vargas Rojas y en su calidad de agente interventor previo de la EPS Sanitas, quienes podrán ser ubicados en los correos electrónicos: notificajudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com.

2.8.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que son las personas que podrán declarar sobre los hechos que respectan al incumplimiento de esta EPS intervenida por la Superintendencia de Salud en los pagos por concepto de giros directos y presupuestos máximos a las IPS, y sobre el incumplimiento a las IPS de Medellín en el pago de las obligaciones vencidas por concepto de servicios médicos que son anteriores a la posesión de cada uno como interventor de la EPS Sanitas.

2.9 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Natalia López Delgado en su calidad de Secretaría de Salud del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien puede ser ubicada en el número contacto:.

2.9.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia con ocasión a su condición de delegada para formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en materia de salud en el Distrito Especial de Medellín.

2.10 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Julio Alberto Rincón Ramírez en su calidad de agente interventor previo de la Nueva EPS, quienes podrán ser ubicados en los correos electrónicos: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

2.10.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que son las personas que podrán declarar sobre los hechos que respectan al incumplimiento de esta EPS intervenida por la Superintendencia de Salud en los pagos por concepto de giros directos y presupuestos máximos a las IPS, y sobre el incumplimiento a las IPS de Medellín en el pago de las obligaciones vencidas por concepto de servicios médicos que son anteriores a la posesión de cada uno como interventor de la Nueva EPS.

2.11 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Gustavo Adolfo Campillo en su calidad de activista y defensor de derechos humanos del Distrito de Medellín, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico: fundacionrasa@une.net.co y la dirección física: Carrera 71 No. 45E – 125.

2.11.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que ilustrará al Despacho acerca del impacto negativo que ha tenido la crisis financiera del Sistema de Salud en el Distrito de Medellín, y la forma en la que las omisiones de las entidades accionadas se encuentran afectando la calidad en la prestación de los servicios médicos por parte de las IPS, y el bienestar, salud y vida de los habitantes del Distrito.

2.12 Honorables Magistrados favor sírvase decretar el testimonio de Orlando Uribe Villa en su calidad de Secretario de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico: orlando.uribe@medellin.gov.co.

2.12.1 PERTINENCIA Y CONDUCENCIA: Se considera pertinente y conducente la prueba testimonial de la referencia dado que corresponde a la persona que representa financieramente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en las mesas técnicas y de trabajo que son sostenidas con las IPS, y tiene conocimiento técnico sobre la inversión presupuestal que realizar el Distrito para la cofinanciación de las IPS.

3. Exhortos:

3.1 Se solicita al honorable Magistrado que se sirva oficiar a la Nación- Ministerio de Salud y al ADRES para que certifiquen el estado actual de los giros directos realizados a las IPS: Hospital General de Medellín, Hospital Infantil Concejo de Medellín y Metrosalud, con indicación de las fechas y montos de las transacciones, y de existir, que certifique también el estado de los valores que les están siendo actualmente adeudados.

3.2 Se solicita al señor Magistrado que se sirva oficiar a la Superintendencia de Salud, para que en su calidad de interventora administrativa de las EPS Savia Salud, la EPS Coosalud, Nueva EPS y Sanitas EPS se sirva certificar a

su Despacho el estado actual de las deudas con las IPS: Hospital General de Medellín, Hospital Infantil Concejo de Medellín y Metrosalud, discriminando por saldo capital, fecha, número y concepto de factura pagada, mes a mes.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Las recibiremos en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM.
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

ACCIONADOS:

- a. **Nación-Ministerio de Salud y Protección Social:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, y a la dirección física: Carrera 13 No. 32-76. Bogotá.
- b. **Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y a la dirección física: Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá.
- c. **ADRES:** Recibirá notificaciones electrónicas al correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a la dirección física: Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16.
- d. **Superintendencia de Salud:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co y a la dirección física: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro.
- e. **Savia Salud EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com y a la dirección física: **Calle 44 # 52 – 165 de Medellín.**
- f. **COOSALUD EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- g. **Nueva EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico:
secretaria.general@nuevaeps.com.co.
- h. **Sanitas EPS:** Recibirá notificaciones al correo electrónico:
notificajudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com.

Cordialmente,

Luis Felipe Alzate Ramírez
C.C. Nro. 1.035.879.643.
T.P. Nro. 360.925 del C.S.J.